

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

DECRETO SUPREMO Nº 005-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 058-2011, se autorizó, excepcionalmente, al pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES -Unidad Ejecutora 004 Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, a gestionar hasta el 30 de junio del año 2012, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas - MYPE de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares y su distribución en las zonas de pobreza y pobreza extrema a nivel nacional, así como la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa;

Que mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; estableciendo que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal y competente en las materias de Desarrollo Social y Protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, y su Decreto Supremo Nº 001-2011-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 001-2011-MIDIS, precisa que los programas y funciones a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29792, quedarán formalmente adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a partir del 01 de enero de 2012;

Que, el penúltimo párrafo de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza al Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Unidad Ejecutora Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), a que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, incorpore en su presupuesto institucional 2012, los saldos sin ejecutar, de los recursos asignados por el Decreto de Urgencia No. 058-2011, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 7º, párrafo 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias;

Que, mediante el Memorando Nº 001-2012-MIDIS/ FONCODES/UA/ETC, el Jefe del Equipo de Trabajo de Contabilidad, señala que al 31 de diciembre de 2011, se ha devengado la suma de SEIS MIL Y00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 000,00) respecto al presupuesto autorizado para las compras MYPE de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 381 500 000,00), existiendo un saldo de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 381 494 000,00);

Que, resulta necesario aprobar un Crédito Suplementario a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para financiar las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas MYPE, de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares, así como la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; Ley Nº 29792, Ley de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y el Decreto Supremo Nº 001-2011-MIDIS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 381 494 000,00), para garantizar el financiamiento de las adquisiciones a las micro y pequeñas empresas MYPE, de uniformes, calzado, chompas y buzos para escolares, así como la adquisición y distribución de uniformes para el Ministerio del Interior y de vestuario para el Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

		En Nuevos Soles
INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	381 494 000,00
TOTAL INGRESOS		381 494 000,00 =====
		En Nuevos Soles
EGRESOS		
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS	
UNIDAD EJECUTORA	004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES	
ACCIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5.002362 : Promoción y Dinamización de Mercados MYPES	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		16 114 053,00
2.5 Otros Gastos		365 379 947,00
TOTAL EGRESOS		381 494 000,00 =====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional.

2.1. El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación del uso de los recursos.

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en Trujillo, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social